



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 09 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: 914932712

Fax: 914932714

42020310

NIG: 28.079.00.2-2016/0203937

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1200/2016

Materia: Contratos en general

SECCIÓN 2

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. PALOMA SOLERA LAMA

Demandado: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 112/2019

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente de la oficina de reparto de asuntos civiles se recibió en este Juzgado, demanda de Juicio Ordinario a instancia de la procuradora D^a Paloma Solera Lama en nombre y representación de contra el solicitando que, previos los trámites legales oportunos se dictara Sentencia de conformidad con el suplico del escrito de demanda que, por economía procesal se da aquí por reproducido.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento de la parte demandada para que, en el término de veinte días contestara aquélla; lo que efectuó en tiempo y forma, por medio del procurador solicitando se desestime la demanda y con imposición de costas a la actora.

TERCERO.- Tras los trámites legales oportunos, se señaló día y hora para la Audiencia Previa conforme al art. 414 de la LEC que se celebró con asistencia de ambas partes, ratificándose ambas partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación y proponiendo prueba que fue declarada pertinente por S.Sa.

CUARTO.- Señalándose día y hora para el juicio que tuvo lugar el día 21 de septiembre de 2.018, practicadas pruebas, evacuando conclusiones y quedando los autos conclusos para Sentencia.

QUINTO.- En la sustanciación de este proceso se ha observado las formalidades legales procedentes y demás de pertinente aplicación al caso de autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERA.- La actora representada por la procuradora Sra. Solera Lama interpuso demanda en reclamación de cantidad contra el doctor en virtud de contrato de arrendamiento de obra que resultó incumplido o cumplido defectuosamente reclamándose indemnización por daños y perjuicios.

SEGUNDO.- El demandado representado por el procurador contestó a la demanda negando los hechos constitutivos de la pretensión actora no entendiendo existencia de responsabilidad médica.

TERCERO.- Es necesario efectuar, con arreglo a las disposiciones que en materia de la carga de la prueba establece el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la precisión de los hechos que pueden tenerse por probados y que interesan a la resolución del conflicto, sin que sea ocioso precisar que es a la actora a quien compete acreditar la veracidad de los hechos constitutivos de la pretensión que articula, y que a la demandada cumple la acreditación de los hechos impeditivos y extintivos de la pretensión.

Con tales premisas se tiene por acreditado lo que sigue:

- A) La actora contactó con el demandado con el fin de que se le realizase intervención de cirugía estética por no estar satisfecha con el tamaño y forma de sus pechos y con el diámetro de las areolas. El facultativo dictaminó que la actora presentada una asimetría mamaria y mamas tuberosas acordándose realizar una mamoplastia de aumento y una mastopexia periareolar, produciéndose dicha intervención con alta hospitalaria en fecha 2 de agosto de 2.007; habiéndose producido la intervención ese mismo día por el demandado en las instalaciones de la
- B) La actora considera que tras esa 1ª intervención en la que se utilizan implantes redondos, en lugar de prótesis anatómicas, el tamaño de las mamas es cierto que aumentó, pero seguían caídas y tras la retirada de puntos el diámetro de las areolas volvió a ser igual de grande.
- C) Se produce en fecha 7 de octubre de 2.010 una 2ª intervención de cirugía estética por el demandado en la que se hacía constar que la paciente presentaba Ptosis mamaria. En esta 2ª intervención se le realizaba otra mastopexia periareolar para reducir las areolas y elevar las mamas. Se realiza en las mismas instalaciones clínicas.
- D) La actora indica que tras la retirada de puntos las areolas seguían de igual tamaño y los pechos caídos.
- E) En el informe de fecha 28 de noviembre de 2.013 se hace constar que la paciente presentaba ptosis mamaria. Se le indica por el doctor la necesidad de una 3ª intervención en la que se le realizaría una mastopexia bilateral en T invertida; dicha intervención se realiza ese día 28 de noviembre de 2.013 recibiendo el alta el mismo día. En el postoperatorio de esta tercera intervención empiezan a aparecer dehiscencias (aberturas) en suturas verticales de ambas mamas con



granulación expuesta destacando, por su gran tamaño, la de la mama derecha.

El informe de 26 de diciembre de 2.013 indicó que la paciente sufría un granuloma de mama derecha procediéndose a cirugía consistente en escisión o plastia en Z o similar (técnica para corregir cicatrices). En esa fecha la paciente ingresó para un desbridamiento de las heridas que se habían abierto.

La actora indica que a los dos días de la operación las dehiscencias volvieron a aparecer acudiendo la actora a la consulta del demandado quien le quitó la sutura e inició curas tópicas en la consulta en enero de 2.014, realizándose las mismas con que las curas se realizaron en la consulta del demandado hasta principios de febrero de 2.014; sin que las heridas llegaran a curarse.

- F) La actora decidió acudir a un dermatólogo que le indicó la posibilidad de eccema alérgico de contacto a la povidona yodada realizándole prueba del parche y tratando las heridas con lavados de agua, jabón y vaselina sólida comenzando a remitir.
- G) La actora reclama por 4 operaciones quirúrgicas fallidas al no mostrar conformidad con el resultado y un postoperatorio deficiente, reclamando por daños y perjuicios por baja médica desde el 28 de noviembre de 2.013 y 20 de diciembre de 2.013 y posteriormente entre el 27 de diciembre de 2.013 y el 29 de enero de 2.014.

Se reclama por atención psicológica y daños económicos por el importe de dichas intervenciones en la suma de 7.554,38 € así como presupuesto de nueva intervención para mitigar los efectos producidos, por el importe de 8.700 €.

Se reclama por la baja hospitalaria de los tres días de intervención; por los días improductivos antes referidos de baja médica; por secuelas la suma de 7.292 € (alodinia mama derecha y pérdida de sensibilidad en ambas mamas); por perjuicio estético (cicatrices queloides, despigmentación y asimetría) en la suma de 13.129,62 € y por secuelas psicológicas la suma de 6.269,41 € aplicándose factor de corrección del 10% y por daño moral en la suma de 6.000 €.

- H) Consta informe de baja en fecha 28 de noviembre de 2.013 por mastoplastia y prótesis mamarias, con alta en fecha 29 de enero de 2.014 por mejoría que permite trabajo.
- Igualmente se aporta informe de atención psicológica por derivación de psiquiatría de 18 de junio de 2.014, comenzando terapia psicológica con atenciones semanales y técnicas de tipo cognitivo conductuales, con medicación en 2.014, 2.015 y 2.016.

- I) El informe pericial aportado por la parte actora refiere que a la exploración del paciente se observan amplias zonas cicatriciales hipocrómicas derivadas de pérdidas de piel, así como asimetrías en los conos mamarios. A la palpación presenta dolor y refiere sensación de tirantez en mama derecha. En la mama izquierda también sensación de tirantez pero no presenta tanto dolor pero hay dureza; existen areolas irregulares y las amplias cicatrices que ocupan el hemisferio inferior de los conos mamarios, hay asimetrías en areolas y se palpan bultomas en mama izquierda.
- J) El informe pericial de la parte demandada detalla que la paciente presenta en diciembre de 2.017 unas mamas simétricas, cicatriz deshisciente en la T



invertida con hiperpigmentación, mamas blandas, no dolorosas y depresibles a la exploración.

Indica que se ha conseguido un resultado estético aceptable, con mamas simétricas, tamaño normal de los complejos areola-pezón pero con una cicatrización dehisciente a nivel submamario justo a nivel de la cicatriz vertical de la T invertida a consecuencia de las dehiscencias ocasionadas por el _

No presentaba a la exploración ningún cuadro de alodinia (dolor) ni pérdida de sensibilidad. Actualmente no hay ni cicatrización queloidea ni asimetría y sí cicatrización dehisciente con pigmentación (7 puntos) frente a los 14 que se reclaman.

Respecto a las secuelas psicológicas por las que la actora solicita 7 puntos se indica que es trastorno adaptativo con crisis de ansiedad y depresión durante el tiempo de las complicaciones que se solucionan con la operación definitiva y se desconoce si obedece a otras causas, considerando más correcto 2 puntos.

Muestra conformidad con los 55 días improductivos y 3 de hospitalización dado que hubo 3 cirugías con sus postoperatorios; no se admite el daño moral por el que se reclama 6.000 €.

Necesitará de otra cirugía de mastopexia con técnica de T invertida para corregir estas dehiscencias con un coste aproximado de 4.000 €.

Considera buena praxis médica acorde a la lex artis.

CUARTO.- Teniendo en cuenta el anterior resultado probatorio es preciso indicar que tras la primera intervención de cirugía estética en fecha 2 de agosto de 2.007 el tamaño de las mamas parecía responder a lo solicitado por la actora y desaparece visualmente el efecto de mamas tuberosas, se vuelve a intervenir por el demandado tres años después, en fecha 7 de octubre de 2.010 por estimar la actora que las mamas seguían caídas (ptosis mamaria) y desea reducir las areolas por no conseguir el tamaño que deseaba tras la 1ª intervención, tres años antes.

Aunque la actora sostiene que tras la segunda intervención las mamas seguían caídas y las areolas de igual tamaño lo cierto es que no vuelve a solicitar intervención del demandado hasta tres años después, el 28 de noviembre de 2.013 en el que se le practica una mastopexia bilateral en T invertida y aquí sí aparece ese defectuoso cumplimiento en el resultado, esencial en las intervenciones de cirugía estética, y por el que reclama daños y perjuicios en la presente litis.

No parece normal que en las suturas empezaran a aparecer dehiscencias (aberturas) con granulación, especialmente una abertura grande en la mama derecha, por la que tiene que volver a ser intervenida para corregir cicatrices en fecha 26 de diciembre de 2.013, quitándole el demandado la sutura en enero de 2.014 e iniciándose curas tópicas desde enero de 2.014 hasta febrero de 2.014 resultando evidente que las heridas no llegaban a cerrarse sin que ninguna "anormalidad" detectase en ello el demandado y sí fuera evidente para un dermatólogo al que tuvo que acudir la actora; y sólo comenzando a remitir tras dejar de aplicarse betadine (por alergia a la povidona yodada) y tratarse únicamente con lavados de agua, jabón y vaselina sólida; tardanza por parte del demandado que hizo que profundizase la abrasión en la piel y hoy presente cicatrices importantes, despigmentación y asimetría de las areolas.



referida cantidad más los intereses legales de la misma desde la fecha de admisión a trámite de la demanda hasta la fecha en que su pago tenga lugar, satisfaciendo cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 09 de Madrid. v en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario firmado electrónicamente por

SARDINERO ABOGADOS